ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2026 Y SUS ACUMULADAS 135/2026 Y 136/2026

PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PODER EJECUTIVO FEDERAL Y MOVIMIENTO CIUDADANO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **veinte de octubre de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **131/2026**, promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional.**	**20859**
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **135/2026**, promovida por la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo Federal.**	**21538**
3. Expediente de la acción de inconstitucionalidad **136/2026**, promovida por la Comisión Operativa Nacional del Partido Político **Movimiento Ciudadano.**	**21539**

Los expedientes marcados con los números del 1 al 3 se turnaron, respectivamente, de conformidad con los autos de radicación de **siete y quince de octubre de dos mil veintiséis**, publicados en las listas de notificación el **ocho y dieciséis de octubre de dos mil veintiséis**. **Conste**.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Vistos los autos de presidencia de **siete y quince de octubre, ambos de dos mil veintiséis**, en los que se radicaron y se ordenó la acumulación de los medios de control constitucional al rubro indicado, se provee lo conducente:

II. Acción de inconstitucionalidad 131/2026.

Promovida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del **Partido Acción Nacional,** se advierte que la norma general cuya invalidez se reclama consiste en:

> *"III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.*
> *Denominación exacta, número y fecha del Decreto: Decreto número 307, 'Por el que se reforman los numerales I y 2 del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas'.*
> *Medio oficial de publicación: Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Tomo III, número 130, de lunes 14 de septiembre de 2026, página 1 y siguientes.*
> *Se impugnan, de manera destacada, las siguientes porciones normativas del artículo 25 de la*

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, reformado por el Decreto 307, así como su régimen transitorio, cuyo texto se transcribe literalmente, sin corregir su puntuación ni su redacción:

1) Articulo 25, numeral 2, fracción I, en la porción que hace depender el encabezamiento de cada planilla del "género que corresponda a cada municipio":

I. Los particos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán registrar sus planillas observando estrictamente que la persona que encabece cada una de ellas sea del género que corresponda a cada municipio. Si el número total de personas que encabezan dichas planillas es par, deberán distribuir el cincuenta por ciento para cada género; si el número total de personas que encabezan dichas planillas es impar, deberán asegurar que la mayoría sea del género femenino.

2) Articulo 25, numeral 2, fracción III:

III. El género correspondiente a cada municipio deberá ser el opuesto al electo en la elección municipal inmediata anterior.

3) Articulo Segundo Transitorio, en las porciones que atribuyen al Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, la formación de bloques de municipios y la insaculación para determinar el género correspondiente a cada municipio. La cláusula de postulación libre prevista para las demarcaciones a las que no corresponda el género femenino se transcribe por su conexión normativa con el mecanismo, pero no se impugna de manera autónoma:

Articulo Segundo. Para el proceso electoral local ordinario inmediato a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, para garantizar la paridad horizontal, hará bloques de municipios necesarios conforme a la lista nominal de electores con corte previo a la publicación del presente Decreto, debiendo para ello observar la normativa aplicable, así como los criterios, jurisprudencias, acuerdos y reglamentos que correspondan.

Una vez integrados los bloques a que hace referencia el párrafo anterior, mediante insaculación el Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política, establecerá el género que corresponda a cada municipio.

El resultado de este procedimiento deberá comunicarse al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, para los efectos correspondientes a más tardar el día 30 de septiembre del presente año.

Por Única ocasión, en aquellos municipios donde no corresponda el género femenino, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán postular libremente el género que deberá encabezar la planilla correspondiente.

El resto del articulado se impugna únicamente por extensión, en la medida en que su validez dependa necesariamente de las porciones combatidas. Las transcripciones se toman del texto publicado en el Periódico Oficial No. 130 y deberán cotejarse con el ejemplar certificado que se solicita recabar. Cualquier discrepancia entre esta transcripción y el ejemplar oficial deberá resolverse a favor de este último, sin que ello altere la causa de pedir".

III. Acción de inconstitucionalidad 135/2026.

Promovida por la Consejera Jurídica del **Poder Ejecutivo Federal**, por el que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

*"**I. Norma general cuya invalidez se reclama***

*El **Decreto No. 307, por el que se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**, publicado en el Tomo III, No. 130 del Periódico Oficial del estado de Chiapas el 14 de septiembre de 2026, específicamente **se impugna la reforma al artículo 25, numeral 2, fracciones I y II, así como el artículo segundo transitorio, de la Ley de Instituciones y Procedimientos***

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Electorales del Estado de Chiapas (…)*”*.

IV. Acción de inconstitucionalidad 136/2026.

Promovida por el Comité Operativo del Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por el que promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

> ***“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:***
>
> ***DECRETO No. 307 POR EL QUE SE REFORMAN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS****”*.

V. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, 61, 62 y 64, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la acción de inconstitucionalidad, por ser promovidas por las partes legitimadas[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] **Partido Acción Nacional**
De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y con apoyo en el artículo 54, numeral 1, inciso a), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, que establece:

“Artículo 54.
1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:
a) Ejercer por medio de su Presidencia o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, la persona titular de la Presidencia gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;
(…)”.

Poder Ejecutivo Federal.
Luisa María Alcalde Luján, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **uno de mayo de dos mil veintiséis.** Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“**Artículo 43.** A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(…)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal intervenga con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;
(…)”.

Partido Movimiento Ciudadano.
Los referidos accionistas para acreditar su personalidad refieren exhibir certificaciones expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral; sin embargo, únicamente se agregó una.

No obstante, es un hecho notorio que en diversa acción de inconstitucionalidad exhibieron los documentos correspondientes para acreditar su personalidad, en ese sentido se tiene por acreditada la legitimación del partido promovente y de conformidad con el artículo 20, numerales 1 y 2, incisos a) y o) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, que establecen:

“Artículo 20.
De la Comisión Operativa Nacional.
1. La Comisión Operativa Nacional se forma por nueve integrantes y será elegida entre las personas integrantes numerarias de la Coordinadora Ciudadana Nacional para un periodo de tres años por la mayoría absoluta de votos de la Convención Nacional Democrática, ostenta la representación política y legal de Movimiento Ciudadano y de su dirección nacional. Sus sesiones deberán ser convocadas por lo menos con tres días de anticipación de manera ordinaria cada quince días y de manera extraordinaria en su caso, con un día de anticipación, cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes. El quórum legal para sesionar se constituirá con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Todos los acuerdos, resoluciones y actos de la Comisión Operativa Nacional tendrán plena validez, con la aprobación y firma de la mayoría, y en caso de urgencia suscritos únicamente con la firma de la coordinadora o coordinador, en términos de lo previsto por el Artículo 21 numeral 5, de los presentes Estatutos. La Comisión

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

VI. Solicitud de informes.

En términos del artículo 64, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, dese vista a los poderes **Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, con copias simples de los escritos iniciales de las acciones de inconstitucionalidad para que rindan sus informes dentro del plazo de **seis días naturales**.

VII. Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de las demandas córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VIII. Opinión de la Sala Superior.

Con apoyo en el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia simple de los escritos iniciales, solicítese a la **Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del plazo de **diez días naturales**, tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con las acciones de inconstitucionalidad indicadas en los párrafos precedentes.

IX. Hecho notorio.

Se estima que no resulta necesario requerir al Instituto Nacional Electoral para que remita copias certificadas de los estatutos vigentes de los partidos políticos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como de las certificaciones de sus registros vigentes y la precisión de quiénes son los actuales representantes e integrantes de su órgano de dirección nacional, ello, en virtud de

---

Operativa Nacional inmediatamente después de su elección nombrará de entre sus integrantes, por un periodo de tres años, a su coordinadora o coordinador, quien será non entre pares y tendrá como responsabilidad adicional, la vocería y la representación política y legal de Movimiento Ciudadano.
2. Son atribuciones y facultades de la **Comisión Operativa Nacional**:
a) Ejercer la representación política y legal de Movimiento Ciudadano en todo tipo de asuntos de carácter judicial, político, electoral, administrativo, patrimonial y para delegar poderes y/o establecer convenios en los marcos de la legislación vigente. A excepción de la titularidad y representación laboral, que será en términos de lo establecido en el Artículo 35, numeral 9 de los Estatutos. (…)

o) Para interponer, en términos de la fracción II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral. (…)".

[2] **Oportunidad.** Las demandas se presentaron, respectivamente, el **seis y catorce de octubre de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual son oportunas conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad		
Publicación	**Plazo**	**Fecha de presentación**
14 de septiembre de 2026	Del 15 de septiembre al 14 de octubre de 20266	06 de octubre de 2026 (Acción de inconstitucionalidad **131/2026**) 14 de octubre de 2026 (Acciones de inconstitucionalidad **135/2026** y **136/2026**)

CONSULTA DOCUMENTO PÚBLICO www.scjn.gob.mx

que en la diversa acción de inconstitucionalidad **75/2026** y sus acumuladas **80/2026, 88/2026** y **89/2026**, así como la **116/2026** y sus acumuladas **117/2026, 118/2026, 120/2026, 121/2026** y **124/2026**, dicha información fue requerida al citado Instituto y obra agregada en los citados medios de control constitucional, lo que se invoca como hecho notorio con apoyo en la jurisprudencia P./J. 43/2009, del Tribunal Pleno, de rubro ***"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO***".

X. Requerimiento al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Se requiere a la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para que, dentro del plazo de **tres días naturales**, informe a este Tribunal, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

XI. Documentales.

Se tiene a los promoventes **exhibiendo** las **documentales** que acompañan a sus escritos iniciales de demanda de manera física**,** asimismo, el partido político Movimiento Ciudadano ofrece como pruebas de su intención la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana**.**

XII. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, los promoventes designan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

XIII. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada ley, los promoventes designan como delegados a las personas que mencionan.

XIV. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el **Poder Ejecutivo** promovente y delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte solicitante vía electrónica.

XV. Medios electrónicos.

Las partes podrán hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

XVI. Copias

Se autoriza la expedición de las copias que se solicita por parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XVII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XVIII. Solicitud de suspensión.

Resulta improcedente la apertura del incidente de suspensión solicitado por el partido político Acción Nacional, pues el artículo 64, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria prevé expresamente que, en ningún caso, la admisión de una acción de inconstitucionalidad dará lugar a la suspensión de la norma impugnada.

XIX. Forma de notificación.

Por lista y por oficio a los partidos y al Poder Ejecutivo Federal promoventes, así como electrónicamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes **Legislativo** y **Ejecutivo**, así como el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, todos del **Estado de Chiapas**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1977/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2026 (Acuerdo de 20/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 853151

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000002190c	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2026T20:15:40Z / 22/10/2026T14:15:40-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	53 d3 32 69 56 12 02 25 bf 2e cc 97 f6 4c 11 96 f7 35 a2 3a da d2 48 82 f5 f8 4c 27 86 88 76 a8 ce a8 4a bd 69 3c 2d 33 13 1c 19 df f5 50 fe 9d f0 4a 4b 13 69 0e 51 ef bd ff 06 30 0e c0 db 45 e2 cd cd 52 ec bc e3 cf 21 90 8c 15 c2 0e 41 4e 28 18 7f a7 78 00 97 bd 98 f0 a8 b3 c2 0e ba b2 d8 cd 85 e9 bd 0e c0 69 3c bc 23 f4 5f e1 72 ee 48 d7 14 6a c4 d1 ea 77 c4 c9 03 ed 38 12 9b 57 77 3d 4a 5b 31 b7 87 2f 28 8e 4b 9b 75 b8 31 04 ba bc e3 27 7f a4 52 4e 15 a3 80 75 d4 eb 57 43 c8 f7 20 f8 e1 00 3c 6d cf a0 11 e3 71 7f fa 24 42 54 46 08 66 19 d6 c9 f1 4f 4c 7f 6f bb a9 3d 90 41 87 5c a6 9e 29 24 44 20 f8 7b 10 4d 68 de 6e 93 e5 ae d8 bc ff 3b 3a fb 9c dd d5 78 3a 05 6c f2 a7 74 6d cf 08 02 ae 65 35 6d eb b8 1a d1 fb 05 49 9f d2 19 57 f5 6c cb 18 30 9d aa e8 13 8f 1e ff af 02 00 03 b0 5f ec 9b 14 77 c4 e7 f4 83 9e e4 62				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	22/10/2026T20:15:41Z / 22/10/2026T14:15:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000002190c			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	22/10/2026T20:15:40Z / 22/10/2026T14:15:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2199327			
	Datos estampillados	F14DDBDF8C91DCD2F8584B4CCC6E8F77F7DBDF10B88D665D7123CA9F0AF1AF7B5C			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/10/2026T23:17:41Z / 20/10/2026T17:17:41-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	74 d0 6e ce 30 c6 d8 c1 49 4d 84 cb 6e 5f e6 fc a1 16 82 f2 cb 11 0f 40 87 4f e4 62 d7 23 33 60 07 82 cb 94 e3 a2 14 03 e5 8a 40 06 b7 bc 19 eb ce 82 d5 e1 ea 0b 87 69 cc 69 ed 97 fb 69 08 84 4e 5a a7 50 c9 55 aa 6c b9 fe 24 7f cb 95 0c 10 66 1e 9e 32 3e 10 8c f4 ee f2 be 5f ff d1 08 f4 fb 2f 10 14 c3 9f 27 e0 c2 9a 7d 47 e7 aa ad 39 8e 0e 99 33 8c 15 69 c8 4e 35 97 42 47 38 94 a7 60 2e 48 39 15 d4 1f e2 d9 4a f3 6c 26 41 3b e9 05 29 fa 7a 50 d8 92 12 f7 b6 bc 98 d2 04 4c 0f e3 ed 4f 1b d3 1b 11 f3 4c 7c 54 5f df 5f 1b f2 0a 24 62 c2 ae a7 12 39 a1 5d e6 64 a5 6d 80 b9 74 54 c8 cc 61 b2 db 3d 5c f4 32 ec 63 ef 06 92 4e 61 e6 83 41 bd d5 4f a7 2e 49 40 7f 92 b6 97 68 de b2 b1 4b be 49 44 f5 0b f1 f7 1a 85 04 eb 19 87 5e fd e4 4d 3b b5 ef b4 bc 56 f7 da 10 1b 98 28 a7 dd 74 75 ca 39 35 5f 2f d8 8a 44 fb 4e 89 9f 53 a6				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T23:17:41Z / 20/10/2026T17:17:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	20/10/2026T23:17:41Z / 20/10/2026T17:17:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2187031			
	Datos estampillados	39F9F10F3B5E6133507451F3CAFB711F887AF45ACBB782B4504FBD0A5BD8DCE6F5617			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx